

COMITÉ TÉCNICO DEL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ

“Contribuye a la transformación del país y construyamos juntos una paz estable y duradera”

RESOLUCION No. 001 DE 2024

“Por la cual se estructura el proceso de selección para el acceso al Programa Servicio Social para La Paz”

EL COMITÉ TÉCNICO DEL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto 1079 de 2024, en sus artículos 2.2.38.4.1, 2.2.38.4.2 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2272 de 4 de noviembre de 2022, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de Paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", creó el Servicio Social para la Paz, como una alternativa al servicio militar y en su artículo 11 estableció que dicho Servicio tendrá una duración de doce (12) meses y podrá ser prestado en cualquiera de las once (11) modalidades previstas en el referido artículo, por las personas que cumplan con los requisitos del servicio militar obligatorio.

Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1861 de 4 de agosto de 2017 "Por la cual se reglamenta el Servicio de Reclutamiento, Control de Reservas y la Movilización", la incorporación al servicio militar procede a partir de la mayoría de edad y hasta faltando un día para cumplir los veinticuatro (24) años de edad.

Que el artículo 11 de la Ley 2272 de 2022 señaló que el Servicio Social para la Paz será certificado y equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo, e igualmente, que el Servicio Social para la Paz no podrá usarse para hacer proselitismo político electoral.

Que, para el diseño de la reglamentación del Servicio Social para la Paz, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República participaron en las mesas de trabajo convocadas por organizaciones sociales juveniles, las cuales se llevaron a cabo en las ciudades Bogotá D.C., Cali, Medellín e Ibagué y contaron con la intervención de más de 130 organizaciones, colectivos e instituciones juveniles.

Que conforme al artículo 2.2.38.4.2 del Decreto 1079 del 2024, corresponde al Comité Técnico del Servicio Social Para La Paz, acordar el cronograma y promover la participación de la ciudadanía juvenil en lo relacionado con el Servicio Social para La Paz.

Que el artículo 2.2.38.6.2 sobre las etapas para el acceso y culminación del Servicio Social para La Paz establece la responsabilidad al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, en lo relativo a las etapas de Convocatoria, Inscripción, Selección y Priorización, Ingreso, Capacitación, Práctica y Culminación.

Que en el marco de la Secretaría Técnica establecida en el artículo 2.2.38.4.1 parágrafo 1º, corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública y al Ministerio de Igualdad y Equidad, desarrollar la presente Convocatoria No.001 del 2024 del Servicio social Para La Paz, que describe las etapas a surtir, contemplando una alta participación de los jóvenes colombianos, resaltando el principio de mérito, en una convocatoria transparente e inclusiva.

En mérito de lo expuesto,

“Por la cual se estructura el proceso de selección para el acceso al Programa Servicio Social para La Paz”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la estructura del proceso de selección para el acceso al Programa Servicio Social para La Paz, cuyo proceso estará definido a través del anexo de la Convocatoria, en cumplimiento del Decreto 1079 de 2024, reglamentario del artículo 216 de la Constitución Política de Colombia, y conforme a las disposiciones de la Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 2272 de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de selección para el acceso al Programa Servicio Social para La Paz está fundamentado en los siguientes preceptos constitucionales y legales, que constituyen el marco normativo a saber:

- Constitución Política de Colombia:
 - Artículo 22: Declara la paz como derecho y deber de obligatorio cumplimiento.
 - Artículo 27: Promueve alternativas al servicio militar obligatorio como el Servicio Social para la Paz.
 - Artículo 95: Establece el deber de los ciudadanos de contribuir al bien común.
 - Artículo 216: Dispone que todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. No obstante, establece que los ciudadanos objetores de conciencia podrán prestar un servicio social alternativo en los términos que determine la ley.
- Ley 418 de 1997 (modificada por la Ley 2272 de 2022): Define el Servicio Social para la Paz como alternativa al servicio militar obligatorio y regula sus condiciones.
- Decreto 1079 de 2024: Reglamenta el Servicio Social para la Paz, estableciendo las modalidades, requisitos, beneficios y el proceso de selección.
- Ley 1448 de 2011: Reconoce los derechos de las víctimas y articula medidas para la reconciliación nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Objeto. El proceso de selección para el acceso al Programa Servicio Social para La Paz tiene como objeto, seleccionar hasta 5.000 jóvenes colombianos para que participen en el Programa del Gobierno Nacional: **Servicio Social para la Paz**, como una experiencia de carácter comunitario, orientada a fortalecer el tejido social, promover la reconciliación y fomentar el desarrollo sostenible en los territorios afectados por el conflicto armado y otras problemáticas estructurales.

ARTÍCULO CUARTO: Territorialización del Programa. Con el fin de garantizar el impacto directo en las comunidades más afectadas por el conflicto armado y otras problemáticas estructurales y atendiendo a lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 11 de la Ley 2272 de 2022, la implementación del Servicio Social para la Paz priorizará los siguientes territorios: *i) Región Caribe:* Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, La Guajira. *ii) Región Pacífico:* Cauca, Nariño, Chocó, Valle del Cauca. *iii) Región Andina:* Antioquia, Tolima, Boyacá, Cundinamarca, Huila. *iv) Región Amazonía y Orinoquía:* Caquetá, Meta, Guaviare, Vichada, Putumayo. *v) Región Centro y Bogotá:* Bogotá, Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO: Modalidades de Participación. Conforme al artículo 2.2.38.3.1 del Decreto 1079 de 2024, los/las/les jóvenes podrán optar por desempeñarse en alguna de las siguientes modalidades:

1. **Alfabetización digital:** Promoción del acceso a tecnologías de la información en zonas rurales y urbanas.
2. **Trabajo con víctimas:** Apoyo a procesos de reparación integral y promoción de derechos humanos.
3. **Refrendación de acuerdos de paz:** Participación en la implementación de los acuerdos de paz.
4. **Promoción de política pública de paz:** Fomento de la reconciliación, convivencia y no estigmatización. Reparación simbólica y memoria histórica.
5. **Protección ambiental:** Conservación de ecosistemas y fomento del desarrollo sostenible.
6. **Paz étnica y cultural:** Apoyo a comunidades étnicas en el fortalecimiento de su autonomía y cultura.
7. **Protección de personas vulnerables:** Asistencia a personas mayores y con discapacidad.
8. **El trabajo en la reforma rural integral:** Participación en la construcción y mejora de espacios

“Por la cual se estructura el proceso de selección para el acceso al Programa Servicio Social para La Paz”

comunitarios, desarrollo de proyectos productivos, comunitarios.

9. **Vigías del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación:** Actividades relacionadas con la identificación, valoración, protección y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial de sus territorios
10. **Gestión del riesgo y cambio climático:** Educación y asistencia en prevención de desastres.
11. **Promoción de la educación y las actividades relacionadas en materia de Gestión del Riesgo y cambio climático:** Procesos educativos para promover reconocimiento y comprensión de situaciones de riesgo de desastres y los efectos del cambio climático dentro de los territorios.

ARTÍCULO SEXTO: Requisitos de postulación: De acuerdo con el artículo 2.2.38.6.1 del Decreto 1079 de 2024, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener los dieciocho (18) años, hasta faltando un día para cumplir los veinticuatro (24) años de edad al momento de la inscripción.
2. Ser ciudadano colombiano.
3. Hombres que no hayan definido su situación militar o de manera voluntaria también podrán participar las personas exentas sin libreta y mujeres.
4. Residir en territorios priorizados o estar dispuesto a movilizarse.
5. Entregar los siguientes documentos:
 - 5.1 Documento de identidad.
 - 5.2 Documento que acredite la vinculación o cobertura del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, sea en régimen especial, en el contributivo o en el subsidiado, en formato en formato pdf.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Estructura del proceso de Selección. El proceso de selección será riguroso y garantizará la transparencia y la igualdad de oportunidades.

No.	FASES	Medio
1	Inscripción y cargue de documentos de postulación.	Portal oficial www.funcionpublica.gov.co
2	Publicación de lista de inscritos.	
3	Evaluación de requisitos: Verificación de documentos y cumplimiento de criterios de elegibilidad	
4	Publicación de admitidos para cada una de las modalidades.	
5	Prueba de selección.	
6	Publicación de seleccionados por modalidad.	
7	Entrevista personal: valoración de motivaciones, aptitudes sociales y compromiso con los objetivos del programa	
8	Examen Médico: evaluación de aptitud física y mental para el servicio.	
9	Publicación de la lista de los promotores del servicio social para la paz seleccionados	

Parágrafo: Los lineamientos para las etapas de selección estarán descritas en el documento anexo de la Convocatoria del 2024 por la secretaria técnica de acuerdo al numeral 4., Artículo 2.2.38.4.2 del Decreto 1079 del 2024.

ARTÍCULO OCTAVO: Beneficios. Los/las/les jóvenes promotores de los servicios social para la paz, tendrán los siguientes beneficios en el marco del programa:

1. Certificado del Servicio Social para la Paz una vez se culmine el periodo, equivalente a la libreta militar y válida como experiencia laboral.
- 2. Incentivo económico: 80% de lo percibido por un soldado regular.
- 3. Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.
- 4. Formación técnica y práctica: Orientada al desarrollo de habilidades laborales ysociales.

ARTÍCULO NOVENO: Esta Resolución es avalada y firmada por los integrantes del Comité Técnico del Servicio Social para la Paz.

“Por la cual se estructura el proceso de selección para el acceso al Programa Servicio Social para La Paz”

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

Francia Márquez Mina
Ministra de Igualdad y Equidad
Presidenta Del Comité

Iván Velásquez Gómez
Ministro de Defensa Nacional.

Daniel Rojas Medellín
Ministro de Educación Nacional

Alexander López Maya
Director del Departamento Nacional de Planeación

Paulo Alberto Molina Bolívar
Director (E) del Departamento Administrativo de la Función Pública

Otty Patiño Ormanza
Consejero Comisionado para la Paz

Proyectó: Diana P. Grueso Z.–Asesora DGC- DAFP// Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática
Revisó: Paulo A. Molina Bolívar – Director (E) DAFP